



## *Resolución Jefatural*

Cusco, 23 de Octubre del 2023

### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000386-2023-JZ11CUS-MIGRACIONES**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° -2023-JZ11CUS-MIGRACIONES**

##### **VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 000295-2023-JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 03AGO2023 que deja sin efecto la solicitud de fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED] [REDACTED] identificado con C.E N° [REDACTED] por ser solicitante de refugio, la Resolución Jefatural N° 000329-2023-JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 29AGO2023 que deja sin efecto la solicitud de fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED] [REDACTED] identificado con C.E N° [REDACTED] por ser solicitante de refugio, el Informe N°00043-2023-GPD-JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 20OCT2023, y;

##### **CONSIDERANDO:**

##### **De la Superintendencia Nacional de Migraciones**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1350, la Superintendencia Nacional de Migraciones (en adelante, MIGRACIONES) ostenta potestad sancionadora respecto de las personas mayores de edad nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país, que infrinjan las obligaciones previstas en dicho cuerpo legal y su Reglamento;

Respecto de las sanciones a aplicar, el artículo 54 del citado Decreto Legislativo N° 1350 establece que las sanciones susceptibles de ser impuestas por MIGRACIONES lo constituyen la multa, la salida obligatoria y la expulsión; según se determine la comisión de las infracciones previstas en los artículos 55 al 58 del citado cuerpo legal;

##### **Del Procedimiento Sancionador**

La potestad sancionadora de la Administración Pública es el poder jurídico que permite castigar a los administrados cuando estos lesionan determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de realización de infracciones. El procedimiento sancionador en general establece una serie de pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados, ejerzan de manera previsible y no arbitraria;

El procedimiento administrativo sancionador, en lo que concierne a la sanción de multa, el referido Decreto Legislativo N° 1350 ha previsto que MIGRACIONES se constituye en el sujeto acreedor de la multa que se imponga por infracciones a la normativa migratoria; precisándose, además, que esta tiene carácter imprescriptible y no genera intereses;

Con el Decreto Supremo N° 009-2020-IN y de la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, se aprobó las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de

MIGRACIONES; asimismo, el Texto Integrado de dicho ROF fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES; relacionada a la competencia de esta Jefatura para conocer del Proceso Administrativo sancionador; que implica el inicio y emisión de resolución que se pronuncie sobre el fondo del asunto;

### **Sobre la infracción al Decreto Legislativo N° 1350**

El Decreto Legislativo N° 1350 en su artículo 54° señala cuales son las sanciones administrativas que MIGRACIONES puede aplicar a los administrados:

#### ***“Artículo 54° Sanciones aplicables a los administrados***

*Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:*

- a) Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses”. (...)*

*Al respecto, de la revisión del marco legal aplicable, tenemos que el literal a) del Art. 190° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, establece que, “Las personas extranjeras son pasibles de sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes:*

- a. Por exceso de permanencia al momento de salir del territorio nacional. Se aplica una sanción de multa equivalente al 0.1% de la UIT, por cada día de exceso en la permanencia.” (...)*

Mediante Resolución de Superintendencia N° 000170-2021-MIGRACIONES, se derogan la Resolución de Superintendencia N° 000104-2020-MIGRACIONES y la Resolución de Superintendencia N° 000120-2020-MIGRACIONES que la prórroga y se dispone que el cómputo de la multa por exceso de permanencia, se reanudará a partir del décimo día de publicada la señalada resolución hasta la presentación de la solicitud de acuerdo a lo previsto en el referido artículo;

Asimismo, el Art. 6° del mismo acto resolutivo, dispone que las personas extranjeras en situación migratoria irregular al 22 de octubre de 2020, puedan solicitar su regularización migratoria en atención al Decreto Supremo N° 010-2020-IN. De haberse generado multa por exceso de permanencia, esta empezará a computarse desde el día siguiente del vencimiento del plazo de permanencia otorgado hasta el 15 de marzo de 2020; reanudándose el computo a partir del décimo día de publicación de la presente resolución hasta la fecha de aprobación de su solicitud; *(El énfasis es agregado)*

### **Del caso en concreto**

A través de la Resolución Jefatural N° 000295-2023-JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 03AGO2023, se procedió a dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000401-2022- JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 10NOV2022 que aprobó la solicitud de fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED] por ser solicitante de refugio, la misma que NO fue notificada al administrado.

Sin embargo, mediante la Resolución Jefatural N° 000329-2023-JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 29AGO2023, por error material nuevamente se procede a dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000401-2022- JZ11CUS-MIGRACIONES que aprobó la solicitud de fraccionamiento de pago de multa en materia migratoria a favor

del administrado por ser solicitante de refugio, y ésta fue notificada a través del correo electrónico consignado por el ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED] [REDACTED] empero, corresponde dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000329-2023-JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 29AGO2023.

Sobre el particular, la Constitución Política del Perú, en relación a la persona humana establece el respeto a sus derechos fundamentales, como: en su art. 1, La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado"; el art. 2.- los Derechos fundamentales al indicar en su inciso 2 que, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; así como en su inciso 15 a trabajar libremente, con sujeción a ley y formular peticiones y en su inciso 23 a la legítima defensa; asimismo, en su artículo 9° señala que al extranjero se le reconoce su derecho al goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en ella;

La Ley N° 27891, Ley del Refugiado, tiene por finalidad regular el ingreso, el reconocimiento y las relaciones jurídicas del Estado Peruano con el refugiado, de conformidad con los instrumentos internacionales de los que forma parte el Perú y las leyes internas sobre la materia; estableciendo en el numeral 31.1 de su artículo 31, establece lo siguiente:

***"Artículo 31.- Ingreso ilegal. - 31.1 No se impondrá sanción de ninguna naturaleza al solicitante de refugio que ingrese o que se encuentre ilegalmente en el país, siempre que provenga directamente del territorio donde su vida o libertad están amenazadas por cualquiera de las causales señaladas en el artículo 3, que de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 13 de la presente Ley, se presente a las autoridades nacionales justificando su ingreso o presencia ilegales."*** (el énfasis es agregado)

De conformidad al artículo 3° del Reglamento de la Ley de Refugiado, señala que:

***"Artículo 3°.*** - *El tratamiento de los refugiados se rige, de conformidad con la ley, por los siguientes principios:*

- a) Ninguna autoridad impondrá sanciones por la entrada o permanencia irregular o ilegal en el territorio de la República de personas que soliciten la condición de refugiado.*
  - b) Ninguna persona que solicite refugio será rechazada o sujeta a medida alguna que le obligue a retornar al territorio donde su vida, integridad física o su libertad esté en riesgo, pudiendo permanecer en el país hasta que haya concluido el proceso de calificación con una decisión definitiva respecto a la solicitud presentada.*
- (...)"*

La Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 000420-2020-AJ/MIGRACIONES de fecha 03AGO2020, señala que, *"las personas extranjeras solicitantes de refugiado no podrán ser sancionadas por ninguna entidad, por la entrada o permanencia irregular en el territorio nacional; en ese sentido, al determinarse que no se podrá imponerse sanción alguna -como puede ser la multa por permanencia irregular en el país (por exceso de permanencia), conllevaría a que no se efectúe la evaluación de la condonación de la multa impuesta a personas extranjeras solicitantes de refugio, dado que dicha evaluación se da a petición de la persona extranjera al habersele impuesto una sanción multa, lo cual no se encuentra permitido si dicha persona es un solicitante de refugio, de acuerdo a la normativa sobre la materia vigente";*

Por otro lado, la Oficina de Asesoría Jurídica en su Informe N° 000463-2022-OAJ-MIGRACIONES (23MAY2022), señaló que, "(...) siendo necesario precisar que el término "permanencia" alcanza no solo a aquellos migrantes que tengan una calidad migratoria temporal, sino también a los que hayan obtenido la calidad migratoria de residente (...);

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES, Decreto Supremo N° 009-2020-IN, la Resolución de Superintendencia N° 000148-2020-MIGRACIONES, que aprueba las Secciones Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de MIGRACIONES; y el Texto Integrado de dicho ROF que fue publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** – **DEJAR SIN EFECTO** en todos sus extremos, la Resolución Jefatural N° 000329-2023-JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 29AGO2023 que DEJÓ SIN EFECTO la Resolución Jefatural N° 000401-2022- JZ11CUS-MIGRACIONES de fecha 10NOV2022 que aprobó la solicitud de fraccionamiento del pago de multas en materia migratoria, presentado por el ciudadano de nacionalidad venezolana [REDACTED] [REDACTED] esto por ser solicitante de refugio, por los fundamentos expuestos.

**Artículo 2°.** - **NOTIFICAR** la presente Resolución Jefatural al administrado, a las Jefaturas Zonales a nivel nacional, a las Jefaturas de los Puestos de Control Migratorio del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y del Puerto Callao, a la Dirección de Operaciones, a la Oficina General de Administración y Finanzas y otras unidades orgánicas según corresponda.

**Regístrese y comuníquese.**

**ROGER ALFREDO SOLIS OCHOA**  
JEFE ZONAL DE CUSCO  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE